



Señora  
Abogada  
Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**  
En su despacho. –

## 1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene como propósito poner en conocimiento de la Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), el informe jurídico acerca del control de cumplimiento de los requisitos que se requieren para la acreditación de la silla vacía planteado por la **Cámara de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito**, dentro del proyecto de **“Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)”**, para lo cual se presenta el siguiente análisis:

### PETICIÓN:

2.1. Mediante oficio No. 004-2020-CTDMQ de 23 de enero de 2020, ingresado a esta Secretaría en la misma fecha referida, el señor José Segundo Santamaría, Presidente de Cámara de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, solicita la acreditación para que el señor Ney Agapito Jiménez Chamorro, en calidad de representante titular y el señor Luis Macario Calvopiña Tapia, en calidad de representante suplente, accedan a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, con el propósito de participar en los debates del proyecto de **“Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)”**. (Anexo No. 1).

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”*.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 311 regula el mecanismo de silla vacía y dispone que: *“Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”*.

## Informe Jurídico No. 039-2020

El artículo I.3.136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reconoce la naturaleza jurídica de este mecanismo de participación y establece que: *"se implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en el presente Título"*, y dispone que tanto las organizaciones de hecho como de derecho que deseen acreditarse a la silla vacía deberán cumplir varios requisitos establecidos en el artículo I.3.138, mediante el procedimiento regulado en el artículo I.3.139 del Código ibídem.

### 3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo I.3.139 literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, esta Secretaría General ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal, conforme el siguiente detalle:

Código Municipal	Requisito:	Cumplimiento:
Artículo I.3.138 1) a)	Tener la organización su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	SÍ
Artículo I.3.138, 1) b)	El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) a)	Ser mayor de edad.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) b)	No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.	SÍ <sup>1</sup> (Anexo 2 y 3)
Artículo I.3.138, 2) c)	Tener los representantes ciudadanos su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) d)	Copia de cédula.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) e)	Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.	SÍ

---

<sup>1</sup> Conforme los certificados de relación de dependencia laboral descargados de la página web institucional del Ministerio de Trabajo se evidencia que los representantes para silla vacía designados por la Cámara de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito no registran dependencia laboral en el sector público. Adicional, al presente requisito, se realizó la búsqueda en la información remitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 27-07-06-2019-CNE-DPP-S, de 7 de Junio del 2019, que contiene la lista de candidaturas a concejales y alcalde para las elecciones seccionales del año 2019.





Artículo I.3.139 a)	En el acta de la organización social constará el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.	SÍ
Artículo I.3.139 d)	La Secretaría General del Concejo podrá aceptar solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista voluntad expresa de participar.	SÍ. El proyecto se encuentra en análisis de la Comisión de Movilidad, previo a la emisión de informe para primer debate.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes y análisis jurídicos expuestos y considerando que la Comisión de Movilidad aún no ha emitido el informe para primer debate del proyecto de **“Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)”**, estimo que es procedente calificar la petición de la **Cámara de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito**, para acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, por reunir los requisitos y cumplir con el procedimiento previsto en los artículos I.3.138 y I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En este contexto, conforme a la normativa municipal expuesta, recomiendo que es oportuno remitir a la Comisión de Movilidad el requerimiento de la **Cámara de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito**, con el objetivo de que se programe la participación del señor Ney Agapito Jiménez Chamorro, en calidad de representante titular y el señor Luis Macario Calvopiña Tapia, en calidad de representante suplente, en los debates pertinentes, quienes además tendrán acceso a una copia íntegra del expediente del proyecto en mención.

Atentamente,

Abg. Gabriela Enriquez Ulloa

**ASESORA DE GESTIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**